|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 5 al Documento 28(Add.23)(Add.1)-S** | |
|  | **16 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Africanas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 9.1(9.1.5) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-12;

9.1(9.1.5) Resolución **154 (CMR-12)** - Consideración de medidas técnicas y reglamentarias para apoyar el funcionamiento actual y futuro de las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda 3 400-4 200 MHz como ayuda a la explotación de aeronaves en condiciones de seguridad y la difusión fiable de información meteorológica en algunos países de la Región 1

MOD AFCP/28A23A1A5/1

RESOLUCIÓN 154 (rev.cmr-15)

Consideración de medidas técnicas y reglamentarias para apoyar el funcionamiento actual y futuro de las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda 3 400-4 200 MHz como ayuda a la explotación de aeronaves en condiciones de seguridad y la difusión fiable de información   
meteorológica en algunos países de la Región 1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que la banda 3 400-4 200 MHz está atribuida en todo el mundo al servicio fijo por satélite (SFS) en sentido espacio-Tierra y al servicio fijo a título primario;

*b)* que la banda 3 400-3 600 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en los países de la Región 1 especificados en el número **5.430A** e identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en esos países;

*c)* que en la Región 1 la atribución al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la banda 3 400-3 600 MHz está sujeta a las condiciones técnicas y reglamentarias indicadas en el número **5.430A**, con objeto de asegurar la compatibilidad con los servicios igualmente primarios de los países vecinos;

*d)* que un cierto número de países en desarrollo se basan en gran medida en los sistemas del SFS que utilizan terminales de abertura muy pequeña (VSAT) en la banda 3 400-4 200 MHz para el establecimiento de comunicaciones que contribuyan al funcionamiento de las aeronaves en condiciones de seguridad y la difusión fiable de información meteorológica;

*e)* que, en algunos casos en que no se dispone de una infraestructura de comunicaciones terrenales las redes VSAT a las que se refiere el *considerando d)* anterior constituyen la única opción viable para aumentar la infraestructura de comunicaciones con el fin de satisfacer los requisitos generales de la infraestructura de comunicaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y garantizar la difusión de información meteorológica bajo los auspicios de la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

*f)* que los estudios pertinentes del UIT-R han demostrado la posibilidad de que aparezca interferencia causada por las estaciones de acceso inalámbrico fijo y las estaciones de las IMT a las estaciones terrenas receptoras del SFS a distancias comprendidas entre menos de 1 kilómetro y centenas de kilómetros, dependiendo de los parámetros y de la disposición de las estaciones de estos servicios;

*g)* que, habida cuenta de los estudios mencionados en el *considerando f)* anterior, la CMR‑12 decidió estudiar las medidas técnicas y reglamentarias necesarias para soportar las estaciones terrenas del SFS a las que se refiere el *considerando e)* anterior,

observando

*a)* que en las fechas de celebración de la CMR-15 ya se había informado de varios casos de interferencia perjudicial causada a los VSAT del SFS utilizados por las comunicaciones de seguridad aeronáutica procedente de estaciones de acceso inalámbrico fijo o de IMT de la misma administración;

*b)* que estos casos comunicados de interferencia ponen en evidencia algunas dificultades nacionales en la coordinación de frecuencias entre los respectivos reguladores de telecomunicaciones nacionales responsables de la concesión de licencias para sistemas de acceso inalámbrico fijo o de IMT y las autoridades nacionales de aviación responsables de la gestión de frecuencias a efectos aeronáuticos, incluidas las asignaciones para los VSAT;

*c)* que en muchos países las estaciones terrenas VSAT del SFS no están sujetas a la posesión de una licencia individual y no se encuentran registradas como estaciones específicas en la base de datos nacional de frecuencias y en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT (MIFR) debido al considerable trabajo administrativo que ello implica;

*d)* que conocer el emplazamiento y las frecuencias de funcionamiento de las estaciones VSAT utilizadas en las comunicaciones que contribuyan al funcionamiento de las aeronaves en condiciones de seguridad y/o la difusión de información meteorológica reviste una importancia fundamental para garantizar la compatibilidad con aplicaciones de otros servicios,

reconociendo

*a)* que el UIT-R ha llevado a cabo amplios estudios sobre la compatibilidad entre el SFS, por un lado, y los sistemas de acceso inalámbrico fijo y las aplicaciones de las IMT, por otro lado, en la banda 3 400-4 200 MHz, y que en la Recomendación UIT-R SF.1486, así como en los Informes UIT-R S.2199, UIT-R M.2109 y UIT-R S.2368 aparece un resumen de los resultados de estos estudios;

*b)* que las Recomendaciones y los Informes indicados en el *reconociendo a)* presentan un conjunto de técnicas de reducción de la interferencia que podrían emplearse para la coordinación internacional y a nivel nacional para facilitar la coexistencia de los sistemas del SFS y de los servicios fijo y móvil;

*c)* que la Recomendación UIT-R S.1856 contiene métodos para verificar el límite de densidad de flujo de potencia (dfp) establecido en el número **5.430A**,

resuelve

1 que las administraciones garanticen que las estaciones IMT sujetas al número **5.430A** satisfacen el límite de dfp indicado en el mismo y aplican los procedimientos de coordinación pertinentes antes de poner en servicio estas aplicaciones;

2 instar a las administraciones a que, cuando planifiquen y concedan licencias a sistemas punto a punto fijos, a sistemas de acceso inalámbrico y a sistemas IMT en la banda indicada en el *considerando b)*, tengan en cuenta la protección necesaria de las estaciones terrenas VSAT del SFS existentes y planificadas coordinando la instalación de los mencionados sistemas con las respectivas autoridades de aviación y meteorológicas a nivel nacional;

3 invitar a las administraciones a que, teniendo en cuenta el número de estaciones terrenas implicadas en este tipo particular de utilización, consideren la posibilidad de conceder licencias a estaciones terrenas VSAT del SFS empleadas para comunicaciones que contribuyan al funcionamiento de las aeronaves en condiciones de seguridad y/o a la difusión de información meteorológica a título individual y las inscriban en el MIFR como estaciones terrenas específicas;

4 alentar a las administraciones a hacer uso de las técnicas apropiadas de reducción de la interferencia descritas en las publicaciones del UIT-R a las que hace referencia el *reconociendo a)*;

5 invitar a las administraciones a garantizar que la aplicación de estas medidas técnicas y reglamentarias al SFS y al servicio móvil no limitan la utilización de la banda 3 400-4 200 MHz por otros sistemas y servicios existentes y previstos en otros países,

encarga al Secretario General

que ponga esta Recomendación en conocimiento de la OACI y de la OMM.

**Motivos:** Esto incrementaría la protección de las comunicaciones por satélite relacionadas con el funcionamiento de las aeronaves en condiciones de seguridad y la distribución fiable de información meteorológica en la banda 3 400-3 600 MHz.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_